

TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL CTPCBA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de agosto de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia 605/2020, del 27 de julio de 2020, que estableció la medida de «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» (ASPO) en los términos ordenados por dicha norma, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, en tanto se verifiquen en forma positiva distintos parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos por la norma.

Las Acordadas 30 y 31 de 2020, dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las cuales se establecieron pautas para la tramitación de causas judiciales durante el ASPO, en las que constan, entre sus motivaciones, la necesidad de levantar la suspensión de plazos judiciales dado que no existe motivo para no proceder de esa forma, y que recuerdan e instan a que se priorice el empleo de las herramientas digitales disponibles para la tramitación de las causas.

La suspensión de plazos dispuesta por este Tribunal de Conducta el 30 de marzo de 2020 en la causa 117; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de las Normas de Procedimiento de este Tribunal de Conducta (las «Normas») dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código de Procedimiento Penal de la Nación.

Que todos los organismos del Poder Judicial de la Nación, como también el propio Consejo Directivo de este Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA), han establecido alternativas digitales para la prosecución de los asuntos en trámite y la consecución de los fines propios de cada organismo u órgano.

Que es necesario adecuar la actuación de este Tribunal de Conducta del CTPCBA a las particulares circunstancias imperantes con motivo de la pandemia COVID-19 y llevar a cabo medidas que acompañen las políticas implementadas en materia de salud por la autoridad pertinente, a fin de no poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos.

Que la forma remota de trabajo y la virtualidad—bien utilizadas— no perjudican los estándares de seguridad e integridad que deben regir la actuación de órganos tan importantes como este, que juzga faltas éticas cometidas por matriculados, y porque se hace necesario levantar la suspensión de plazos, dado que no existe motivo para no proceder así en virtud de las consideraciones precedentes.

Que la suspensión de plazos no puede extenderse ilimitadamente, teniendo en cuenta que ello implicaría, por un lado, dejar sin análisis y consideración por parte de este

TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL CTPCBA

Tribunal de Conducta, en tiempo razonable, las faltas éticas que pudieran haberse cometido y cuya determinación depende justamente de este órgano, lo que, además, constituye una garantía para las personas que deciden contratar un traductor público matriculado. Por otro lado, también implicaría dejar a los matriculados denunciados a merced de una situación de indefinición prolongada e incierta duración, que puede generarles un perjuicio en el caso de que la denuncia no tuviera finalmente asidero y fuera rechazada por este Tribunal.

Que, para proceder a una actuación justa y transparente por parte de este Tribunal de Conducta, dentro de las limitaciones impuestas por el ASPO, es necesario establecer un protocolo de actuación excepcional para la tramitación de las causas que ya se encontraban iniciadas antes del 20 de marzo de 2020, como también las iniciadas o que pudieran iniciarse durante el ASPO y que fueran giradas por el Consejo Directivo a este Tribunal para su intervención.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL CTPCBA

RESUELVE:

- 1) A partir de la fecha, se habilita el sistema remoto, virtual y digital para la presentación de denuncias ante este Tribunal de Conducta, como también para la tramitación de las causas existentes antes del 20 de marzo de 2020 y las ya iniciadas o que pudieran iniciarse durante el ASPO. Para los casos mencionados, rigen las pautas y reglas detalladas en el Anexo de la presente.
- 2) Dicho sistema remoto podrá tener trámites presenciales relacionados con firma de notas en papel, impresión y certificación de documentación, que se encontrarán a cargo de cualquiera de sus miembros, conforme lo dispuesto en el Anexo.
- 3) Comuníquese al Consejo Directivo y a toda la matrícula mediante los medios de estilo.

TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL CTPCBA

ANEXO

- 1) La casilla de correo electrónico para el ingreso de denuncias será la correspondiente al Consejo Directivo <consejodirectivo@traductores.org.ar>, por lo que carece de validez la denuncia enviada a cualquier otro correo electrónico, sea del CTPCBA o los privados del/de los miembro/s del Tribunal de Conducta.
- 2) La ratificación de la denuncia, contemplada en el artículo 17 de las Normas de Procedimiento, se efectuará mediante sesiones a través de una plataforma virtual, contará con la presencia obligatoria de, al menos, el Presidente del Tribunal y Secretario o Prosecretario, y estará revestida de todos los recaudos necesarios para la debida identificación del denunciante que esté ratificando su denuncia. El Tribunal de Conducta tendrá facultades para grabar dicha sesión virtual, con previo aviso al ratificante.
- 3) La notificación de la denuncia al denunciado se efectuará a través del envío de la documentación pertinente a su domicilio, en un sobre cerrado. Este sobre contendrá la denuncia y sus adjuntos en forma impresa y certificada por el Secretario o Prosecretario del Tribunal. Estas firmas darán fe de que la documentación incluida en el sobre coincide con los archivos PDF enviados por el denunciante a la hora de iniciar la denuncia. Dicho sobre será acompañado por una nota suscripta por el Presidente y Secretario o Prosecretario, que obrará en su exterior, para que firme el notificado en prueba de recepción.
- 4) El escrito de descargo y defensa contemplado en el artículo 26 de las Normas deberá enviarse por correo electrónico, a la casilla del Tribunal de Conducta <tribunaldeconducta@traductores.org.ar>, exclusivamente, con el apercibimiento de tenerlo por no presentado, y, en la notificación del traslado de la denuncia, se hará saber sobre dicho extremo al denunciado.
- 5) Cumplidos los plazos que fijan las Normas, se procederá a la producción de las pruebas con las limitaciones impuestas por las circunstancias y el ASPO. En este contexto, el Tribunal de Conducta puede proceder de la misma forma establecida para la ratificación de las denuncias, es decir, mediante sesión virtual, resguardando siempre el derecho de defensa y la rigurosa neutralidad.
- 6) En caso de que las circunstancias impuestas por el ASPO impidan la producción de alguna prueba, dichas circunstancias deberán ser declaradas por el Tribunal de Conducta, con las mayorías establecidas en las Normas. Asimismo, en dicha resolución se determinará la suspensión de plazos hasta que las circunstancias permitan la conclusión de las medidas probatorias pendientes.
- 7) En caso de no mediar circunstancias que ameriten suspender los plazos por imposibilidad de cumplir alguna prueba con los debidos resguardos legales, de acuerdo con lo dispuesto en el ítem 6) precedente, el Tribunal de Conducta procederá a clausurar el sumario y a correr traslado al denunciado, según lo

TRIBUNAL DE CONDUCTA DEL CTPCBA

previsto en el artículo 34 de las Normas, con las mismas modalidades y formalidades previstas en el ítem 3) precedente.

En el caso de que el denunciado haga uso de su derecho a alegar sobre el mérito de la prueba, deberá enviar su alegato de manera electrónica a la casilla correspondiente al Tribunal de Conducta, mencionada en el ítem 4), anterior.

- 8) El Tribunal de Conducta dictará sentencia en los términos del artículo 35 de las Normas valiéndose de medios remotos y virtuales, pero no por ello desprovistos de todos los resguardos de seguridad que deben mantenerse para la tramitación de las causas.
- 9) La notificación de la sentencia al denunciante y denunciado prevista en el artículo 36 de las Normas se practicará en el domicilio electrónico constituido por cada parte. También se realizará de forma electrónica la correspondiente comunicación del Secretario al Consejo Directivo.
- 10) Una vez finalizado el ASPO, el Tribunal de Conducta, mediante su Secretario o Prosecretario, procederá a imprimir toda la documentación virtual generada durante la tramitación de la causa, dará fe de su autenticidad y procederá a la formación de un expediente en papel para su legajo en la sede del Tribunal.